

Reglamento de Junta General de Accionistas de  
QUADPACK INDUSTRIES, S.A.

## Índice

<b>Capítulo I. Introducción.....</b>	<b>4</b>
Artículo 1: Objeto del Reglamento .....	4
Artículo 2. Interpretación, difusión, modificación y aprobación .....	4
<b>Capítulo II. La Junta General: Principios Generales; Clases y Competencia.....</b>	<b>5</b>
Artículo 3: Principios Generales .....	5
Artículo 4: Clases de Juntas .....	5
Artículo 5: Competencia de la Junta General .....	6
<b>Capítulo III. Convocatoria de la Junta General .....</b>	<b>6</b>
Artículo 6: Convocatoria de la Junta General: principios y criterios.....	6
Artículo 7: Anuncio de la convocatoria y complemento de convocatoria .....	7
7.1. Anuncio de la convocatoria.....	7
7.2. Complemento de convocatoria.....	7
<b>Capítulo IV. Información del Socio.....</b>	<b>8</b>
Artículo 8: Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad .....	8
Artículo 9: Solicitud de información previa a la celebración de la Junta General .....	9
<b>Capítulo V. Celebración de la Junta General.....</b>	<b>10</b>
Artículo 10: Lugar y medios de celebración de la Junta General .....	10
Artículo 11: Derecho y obligación de asistencia .....	10
Artículo 12: Representación.....	11
<b>Capítulo VI. Constitución de la Junta General .....</b>	<b>12</b>
Artículo 13: Mesa de la Junta General .....	12
Artículo 14: Constitución de la Junta General .....	13
Artículo 15: Acreditación y registro de accionistas .....	13
Artículo 16: Lista de asistentes .....	14
Artículo 17: Organización de la Junta General.....	14
Artículo 18: Intervención de los accionistas: solicitud y ordenación de intervenciones.....	15
Artículo 19: Prórroga y suspensión de la Junta General .....	16
<b>Capítulo VII. Aprobación y Votación de Acuerdos. Documentación. Publicidad .....</b>	<b>16</b>
Artículo 20: Aprobación de Acuerdos .....	16

Artículo 21: Conflicto de intereses .....	16
Artículo 22: Votación a través de medios de comunicación a distancia.....	16
Artículo 23: Acta de la Junta General.....	16
Artículo 24: Finalización de la Junta General .....	17
Artículo 25: Publicidad de los acuerdos .....	17
<b>Capítulo VIII. Vigencia y Publicidad del Reglamento.....</b>	<b>17</b>
<b>Disposición Final.....</b>	<b>17</b>

## Reglamento de Junta General de Accionistas de QUADPACK INDUSTRIES, S.A.

---

### Capítulo I. Introducción

#### Artículo 1: Objeto del Reglamento

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar, en el marco de los Estatutos Sociales, los principios de actuación de la Junta General de accionistas de la sociedad QUADPACK INDUSTRIES, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) y las reglas básicas de su desarrollo, con la finalidad de garantizar los derechos de los accionistas y la transparencia informativa.
2. En particular, el presente Reglamento tiene por objeto regular la convocatoria, preparación y desarrollo de la Junta General, la información relativa a la misma y la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la legislación aplicable y en los Estatutos Sociales.

#### Artículo 2. Interpretación, difusión, modificación y aprobación

1. El presente Reglamento completa el régimen normativo aplicable a la Junta General establecido en la legislación vigente y en los Estatutos Sociales. Se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo.
2. El Consejo adoptará las medidas oportunas para que los accionistas, mercados e inversores en general tengan conocimiento del presente Reglamento. A este fin, se informará del mismo a la Junta General, se publicará en la página web de la Sociedad, será objeto de la publicidad legalmente establecida y se remitirá a los registros y organismos supervisores competentes cuando sea necesario.
3. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, si ésta existiera, o los accionistas, previo informe que justifique su pertinencia, podrán proponer modificaciones a este Reglamento, con carácter previo a la convocatoria de la Junta General, de acuerdo con los requisitos y el procedimiento previstos en el Artículo 7.2 del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los accionistas podrán proponer modificaciones del presente Reglamento al Consejo de Administración, para su aprobación y elevación a la Junta. Estas propuestas, que deberán acompañarse con un informe justificativo, deberán cumplir con los requisitos sobre capital mínimo exigido y comunicación fehaciente previstos en el Artículo 7.2 del presente Reglamento.

4. El texto con las modificaciones propuestas y los informes justificativos serán puestos a disposición de los accionistas junto con el anuncio de convocatoria de la Junta General, incluyendo en el Orden del Día la propuesta de modificación.

5. La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General, que exigirá, para su validez, la misma mayoría exigida en los Estatutos Sociales para la modificación de éstos.

## Capítulo II. La Junta General: Principios Generales; Clases y Competencia

### Artículo 3: Principios Generales

1. La Junta General de accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad sobre las materias y asuntos que le son de su competencia y de control básico y tutela de los intereses de los accionistas, con arreglo a lo previsto en la ley y en los Estatutos Sociales.

2. Los acuerdos adoptados por la Junta General, aprobados de conformidad con las disposiciones legales, los Estatutos sociales y las disposiciones de este Reglamento representarán a todos los accionistas, incluidos los accionistas disidentes y los que no asistieron a la Junta General, sin perjuicio de los derechos que a estos les correspondan establecidos en la Ley.

### Artículo 4: Clases de Juntas

1. Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

2 La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para someter a examen y aprobación, en su caso, la gestión social, las cuentas anuales del ejercicio anterior, el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera y la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### Artículo 5: Competencia de la Junta General

1. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas por los Estatutos sociales, por el presente Reglamento y por la legislación aplicable.
2. Excepcionalmente, el Consejo de Administración, al amparo de lo prevenido en los Estatutos Sociales, podrá someter a la aprobación de la Junta General aquellas decisiones de negocio que considere trascendentales para el futuro de la sociedad y los intereses sociales, o que así se requiera por las disposiciones legales.

### Capítulo III. Convocatoria de la Junta General

#### Artículo 6: Convocatoria de la Junta General: principios y criterios

1. Las Juntas Generales ordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración convocará la Junta General ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- 2 Las Juntas Generales extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales, o a instancias de accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, y con los demás requisitos y consecuencias que se establecen en los Estatutos Sociales y en la ley.
3. El acuerdo del Consejo de Administración sobre la convocatoria de la Junta General se adoptará con la antelación necesaria para garantizar la publicidad de la convocatoria y el derecho de información que asiste al accionista.
4. Para aquellos asuntos a que se refiere el artículo 24º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, siempre que fuera exigible por la legislación vigente, y en aquellos en que se disponga expresamente por el presente Reglamento, el Consejo de Administración o, en su caso, los accionistas que hayan formulado la propuesta, formularán un informe escrito que la justifique. La convocatoria expresará con la debida claridad el contenido sustancial de la propuesta. En estos casos, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la propuesta y el informe sobre la misma, así como a pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

## Artículo 7: Anuncio de la convocatoria y complemento de convocatoria

### 7.1. Anuncio de la convocatoria

1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en uno de los diarios de mayor circulación en España y mediante anuncio publicado en la web corporativa de la Sociedad, con un mes antes de antelación, por lo menos, a la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos Sociales prevean un plazo superior.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y siempre que la Sociedad ofrezca la posibilidad de votar a través de medios electrónicos, la Junta General Extraordinaria podrá ser convocada con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha de su celebración previo acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital social suscrito con derecho a voto. La vigencia de este acuerdo no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General.

3. El anuncio de convocatoria expresará el lugar, fecha y hora de celebración de la reunión en primera convocatoria y segunda convocatoria –entre las que deberá mediar el plazo mínimo previsto en los Estatutos Sociales y la normativa aplicable-; todos los asuntos que figuren en el orden del día; requisitos para la asistencia a la Junta General y los medios de acreditación, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General; forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos, dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información; contenido y modalidades para el ejercicio del derecho de información de los accionistas, relación de documentos puestos a su disposición y los demás extremos requeridos por la ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reuniría la Junta en segunda convocatoria.

### 7.2. Complemento de convocatoria

1. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

## Capítulo IV. Información del Socio

### Artículo 8: Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad

1. Adicionalmente a lo exigido por disposición legal o estatutaria y de lo previsto en este Reglamento, desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en la web corporativa, al menos, la siguiente información:

- a) el texto íntegro del anuncio de convocatoria;
- b) el número total de acciones y derecho de voto en la fecha de la convocatoria;
- c) los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes;
- d) en el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes previstos en la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo;
- e) cualesquiera otros documentos que legalmente deban ponerse a disposición de los accionistas en relación a los puntos del orden del día;

Los formularios que deberán utilizarse para la votación y atribución de representación, que, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, estén a disposición de los accionistas, salvo cuando éstos sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite; y

- f) cualquier otra información que el Consejo de Administración juzgue adecuada para la plena efectividad del derecho de información del accionista.



## Artículo 9: Solicitud de información previa a la celebración de la Junta General

1. El ejercicio del derecho de información de los accionistas se rige por lo previsto en el artículo 197 Ley de Sociedades de Capital, si bien las solicitudes de informaciones o aclaraciones o la formulación por escrito de preguntas se podrán realizar hasta séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta.
2. Las solicitudes de información válidas podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío postal o por otros medios de comunicación electrónica a distancia a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o en defecto de dicha específica, al Responsable de Relaciones con Inversores publicado en la web corporativa.
3. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la sociedad encargada del registro de anotaciones en cuenta, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.
4. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de accionistas.
5. El Consejo de Administración está obligado a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que:
  - i. la información solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas;
  - ii. con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté disponible de manera clara, directa y expresa para todos los accionistas en la web corporativa de la Sociedad, bajo el formato pregunta-respuesta, en cuyo caso el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato; o
  - iii. así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.
6. No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior, no procederá cuando la solicitud de información esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital.

7. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la web corporativa de la Sociedad.

## Capítulo V. Celebración de la Junta General

### Artículo 10: Lugar y medios de celebración de la Junta General

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.

2. El Consejo de Administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo. En concreto, el Consejo de Administración podrá:

- i. procurar mecanismos de traducción simultánea;
- ii. establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y
- iii. adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta General.

3. En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.

### Artículo 11: Derecho y obligación de asistencia

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de, al uno por mil (1‰) que figuren inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación a aquél en que se haya de celebrarse la Junta General. Los accionistas que sean titulares de acciones que no alcancen el expresado mínimo podrán agruparse hasta constituir el mismo y conferir su representación a cualquiera de ellos o, en su caso, a otro accionista que de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento tenga derecho de asistencia a la Junta.

2. Para que los accionistas que tengan las condiciones antes exigidas puedan ejercitar su derecho de asistencia a la Junta, deberán proveerse de la tarjeta de asistencia que será

nominativa y personal. La tarjeta deberá solicitarse en el domicilio social de la Sociedad, hasta cinco días antes de la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria y hará constar el número de votos que correspondan al titular de la misma.

3. Cuando a juicio del Consejo de Administración se den las garantías de autenticidad y seguridad jurídica necesarias, podrán habilitarse mecanismos de participación por sistemas electrónicos.

4. La Sociedad publicará en su página web corporativa, de manera permanente, los requisitos y procedimientos que aceptará para acreditar la titularidad de acciones, el derecho de asistencia a la Junta General de accionistas y el ejercicio o delegación del derecho de voto.

5. Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Los Directores Generales de la Compañía podrán asistir a la Junta General con voz y sin voto. Asimismo, los Auditores externos de la sociedad deberán asistir a las Juntas Generales ordinarias y a aquellas otras en las que, por las propuestas sometidas a la aprobación de la Junta, el Consejo de Administración estime necesaria su presencia. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

#### **Artículo 12: Representación**

1. El derecho de asistencia y el correspondiente ejercicio del derecho de voto podrá ejercerlo el accionista personalmente o por delegación. Podrá, asimismo, representar el accionista a quien ostente poder general conferido por éste en documento público con facultades para administrar todo su patrimonio que su representado tuviera en territorio nacional. Los menores deberán ser representados por sus tutores o representantes legales y, las corporaciones o sociedades, lo serán por quienes tengan su legal representación, debiendo concretar la persona que la ostente.

2. La delegación del derecho de asistencia y del ejercicio del correspondiente derecho de voto deberá hacerse constar al pie o al dorso de la tarjeta de asistencia que se expida que, asimismo, deberá contener o llevar anexo el Orden del Día. La delegación deberá ir firmada por el accionista, siempre que su firma venga legalizada o esté reconocida por la Sociedad, pudiendo el accionista formular expresas instrucciones sobre el sentido del voto para cada uno de los puntos del Orden del Día. La ausencia de instrucciones expresas facultará al delegado para ejercitar el derecho de voto en los términos que libremente decida, salvo en caso de conflicto de interés.

3. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante. Si un accionista remite a la Sociedad una tarjeta

de asistencia con delegación de voto debidamente firmada sin consignar en ella el nombre del delegado, la representación conferida por el accionista será ejercitada por el Presidente del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no fuera accionista, por cualquier Consejero que ostente tal condición.

4. La representación conferida por correspondencia postal habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

5. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

6. Salvo indicación del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si estuviese en situación de conflicto de interés, a la persona que éste designe.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital, si la delegación hubiera sido otorgada de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, o a favor del Consejo de Administración, o a favor de su Presidente, sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a todas las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración formule.

8. Cuando a juicio del Consejo de Administración se den las garantías de autenticidad y seguridad jurídica necesarias, podrán habilitarse mecanismos de delegación por sistemas electrónicos. Los accionistas que hayan hecho uso de la delegación de voto por sistemas electrónicos, podrán expresar el sentido de su voto para cada uno de los puntos del Orden del Día, por este mismo medio.

9. Las representaciones o delegaciones serán siempre revocables. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.

## Capítulo VI. Constitución de la Junta General

### Artículo 13: Mesa de la Junta General

1. La mesa de las Juntas Generales estará compuesta por su Presidente y su Secretario y por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

2. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración que designe la propia Junta General. El Presidente estará asistido por un Secretario, un Vicesecretario, o por ambos. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario la persona que elijan los asistentes, que podrá ser no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

3. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, estando obligado a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento (1%) del capital social. Los honorarios serán a cargo de la Sociedad.

#### **Artículo 14: Constitución de la Junta General**

1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto, mientras que, en segunda convocatoria será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma, ambas sin perjuicio de los quórums reforzados establecidos en la legislación aplicable y en los Estatutos Sociales.

2. Alcanzados los quórums a los que se ha hecho referencia, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta y abierta la sesión. De no alcanzarse los quórums procederá, en su caso, a celebrarse Junta en segunda convocatoria o nueva convocatoria de Junta si el Consejo lo estimara procedente.

#### **Artículo 15: Acreditación y registro de accionistas**

1. En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde dos horas antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que se especifique en el anuncio de convocatoria un plazo superior), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y documentos de representación que se presenten ante el personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General.

2. El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.

### Artículo 16: Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el Orden del Día, y una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se formará la lista de asistentes que expresará el carácter o representación de cada asistente y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de acciones presentes o representadas, así como el importe del capital desembolsado de aquellas acciones. La lista de asistentes se adjuntará al acta por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
2. Una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y representaciones, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta General, en una sala contigua desde donde puedan seguirla). Los referidos accionistas, representantes, y representados no serán incluidos en la lista de asistentes, y no podrán ejercer el derecho de voto ni participar en el turno de intervenciones.
3. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.
4. En primer lugar, el Secretario dará lectura a la convocatoria legal de la reunión. Seguidamente, el Secretario, leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando, en su caso, el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.
5. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en el propio acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente.

### Artículo 17: Organización de la Junta General

1. Sin perjuicio de lo previsto en los estatutos sociales, corresponde al Presidente declarar la Junta General válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e

intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión, y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión.

2. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.
3. Corresponde al Secretario levantar actas y expedir, visadas por el Presidente, las certificaciones que convenga librar.

#### **Artículo 18: Intervención de los accionistas: solicitud y ordenación de intervenciones**

1. Una vez constituida la Junta General y con objeto de organizar los turnos de intervención, el Secretario de la Junta procederá a dar lectura a cada una de las propuestas de acuerdo sometidas a votación de la Junta General, de las que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello o cuando se refiera a propuestas de acuerdo cuyos textos hayan sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión.
2. Antes de someter a votación las propuestas de acuerdo, se abrirá un turno de intervenciones. El Presidente solicitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día o formular propuestas, que se dirijan al Secretario o, por indicación de éste, ante el personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan.
3. Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención constara literalmente en el acta de la Junta General, habrá de entregarla por escrito, en el momento de su identificación, al Secretario o, por indicación de éste, al personal que lo asista, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.
4. El turno de accionistas se abrirá una vez que la mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, tras las palabras o informes que, en su caso, haya dirigido a los asistentes el Presidente, el consejero delegado, los Presidentes de las distintas Comisiones dependientes del Consejo de Administración, otros miembros del Consejo de Administración o cualesquiera otras personas designadas al efecto por éste, y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

5. Se someterán a votación en primer lugar las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes en aquellos casos previstos en la legislación aplicable.

#### **Artículo 19: Prórroga y suspensión de la Junta General**

1. La Junta General podrá prorrogarse y suspenderse de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en la legislación aplicable.

### **Capítulo VII. Aprobación y Votación de Acuerdos. Documentación. Publicidad**

#### **Artículo 20: Aprobación de Acuerdos**

1. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos de los accionistas presentes o representados en la Junta, salvo los supuestos en que los Estatutos Sociales o la legislación aplicable exijan mayorías reforzadas. Cada acción da derecho a un voto.

2. Deberán votarse separadamente aquellos asuntos sustancialmente independientes, según se prevé en la ley.

#### **Artículo 21: Conflicto de intereses**

1. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones en aquellos supuestos de conflicto de interés previstos en la legislación aplicable o en los Estatutos Sociales.

#### **Artículo 22: Votación a través de medios de comunicación a distancia.**

1. Siempre que ello sea posible, con las garantías de seguridad jurídica y de autenticidad de la expresión de voluntad de los accionistas, podrán arbitrarse por el Consejo mecanismos de voto por correo o por sistemas electrónicos.

#### **Artículo 23: Acta de la Junta General**

1. Las actas de la Junta podrán ser aprobadas y las certificaciones de los acuerdos de las mismas expedidas, en cualquiera de las formas establecidas en la legislación aplicable.

2. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, y, en



su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

3. El acta aprobada en cualquiera de sus formas indicadas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

4. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General, no necesitará la aprobación por ésta y se inscribirá en el libro de actas de la sociedad.

5. Los acuerdos adoptados por la Junta General serán obligatorios para todos los accionistas, hayan o no concurrido, con la salvedad de los derechos de impugnación y separación, en su caso, que concede la legislación aplicable.

#### **Artículo 24: Finalización de la Junta General**

1. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, el Presidente decretará el levantamiento de la sesión.

#### **Artículo 25: Publicidad de los acuerdos**

1. Sin perjuicio de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada momento, el texto íntegro de los acuerdos aprobados se incorporará en la página web de la Sociedad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.

### **Capítulo VIII. Vigencia y Publicidad del Reglamento**

#### **Artículo 26. Vigencia y publicidad del presente Reglamento**

1. El Reglamento tiene vigencia indefinida, entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su aprobación por la Junta General, y será de aplicación a las juntas generales que se convoquen con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

#### **Disposición Final**

En todo cuanto no esté previsto en el presente Reglamento, serán de aplicación los Estatutos Sociales y los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable al efecto.